

C I R C U L A R N° 1115

Para todas las entidades aseguradoras del primer grupo.

SANTIAGO, 31 de Marzo de 1993.-

Las sumas que se indican en la presente circular, son aquellas que corresponde cobrar a este Servicio a todas las entidades aseguradoras del primer grupo, en conformidad a los artículos 3° y 4° del Decreto Ley N° 1.757, modificado por el Decreto Ley N° 2.245, de 1978, relacionadas con las rentas vitalicias y otros gastos que esta Superintendencia debe cancelar por el mes de Abril de 1993, de acuerdo al siguiente detalle:

Rentas vitalicias del mes de ABRIL de 1993	\$ 6.092.173.-
Pago de subsidio al Sr. Sergio Raúl Cabrera Morgado, Voluntario accidentado en actos de servicio perteneciente al Cuerpo de Bomberos de La Cisterna.	\$ 25.579.-
Pago al Instituto Traumatológico de Santiago, por atenciones asistenciales brindadas al Sr. Sergio Cabrera Morgado, Voluntario accidentado perteneciente al Cuerpo de Bomberos de La Cisterna.	\$ 190.996.-
Pago al Hospital de Talcahuano, por prestaciones asistenciales al Sr. Carlos Quilodrán, Voluntario accidentado perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Chiguayante.	\$ 270.731.-
Restitución de gastos asistenciales médicos, medicamentos y de funeral a la Sra. Lucía Quilodrán Sanhuesa, originados por el accidente bomberil de su padre Sr. Carlos Quilodrán, Voluntario perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Chiguayante.	\$ 491.342.-
Restitución de gastos de medicamentos al Sr. Mateo Kukulján Guerrero, Voluntario accidentado perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Valparaíso.	\$ 23.310.-
	7.094.131.-
A deducir monto de renta vitalicia del mes de marzo de 1993, por fallecimiento del Sr. Carlos Quilodrán.	- 51.157.-
	7.042.974.-
	=====

000029

Cabe hacer presente a las compañías aseguradoras, que deberán enviar los siguientes aportes dentro de los cinco días hábiles que sigan al recibo de esta circular. Este plazo, para los organismos aseguradores de provincia, se controlará mediante lista oficial de certificados de la empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obligación dentro del lapso que se señala, dará lugar a la aplicación del artículo 44° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931:

COMPAÑIAS NACIONALES

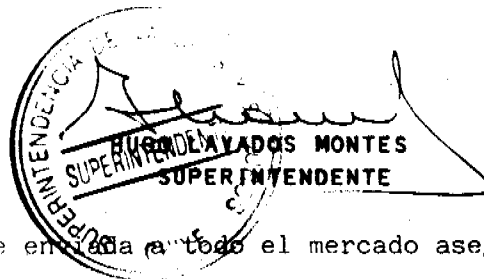
AETNA CHILE	\$	452.106.-
ALLIANZ		272.481.-
ASEGURADORA DE MAGALLANES		55.170.-
CIGNA		282.875.-
CONSORCIO GENERAL DE SEGUROS		72.850.-
CRUZ DEL SUR		875.918.-
CHILENA CONSOLIDADA		919.923.-
EUROAMERICA		517.378.-
INTERAMERICANA		280.432.-
ITALIA		72.757.-
PREVISION		386.057.-
REAL CHILENA		43.634.-
RENTA NACIONAL		111.150.-
REPUBLICA		274.347.-
UAP SEGS. GENERALES/ CHILE/S.A.		71.409.-
UNION ESPAÑOLA		25.498.-

O T R A S E N T I D A D E S

CAJA REASEGURADORA DE CHILE	1.883.855.-
AMERICAN RE (CHILE)	110.821.-
MUTUALIDAD DE CARABINEROS	334.313.-

7.042.974.-
=====

Las cantidades anotadas precedentemente, deberán enviarse en forma separada de cualquiera otra que se señale en documentos de cobro distintos de esta Superintendencia.



La circular anterior fue enviada a todo el mercado asegurador.

000030